



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=/DmMVI011pKxnLCdKY1GA==>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 15 de mayo de 2024

**Oficio AMC-OFI-0056919-2024**

**Señora**  
**REGINA HOYOS GARCIA**  
**PRESIDENTE**  
**J.A.C LA TRONCAL - VILLA ANDREA**  
**Correo: [REJAHOGRA@HOTMAIL.COM](mailto:REJAHOGRA@HOTMAIL.COM)**  
**Teléfono: 3012637668**  
**E.S.D**

**Asunto:** RE: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA TRONCAL – VILLA ANDREA (RADICADO EXT-AMC-24-0057681)

Cordial saludo,

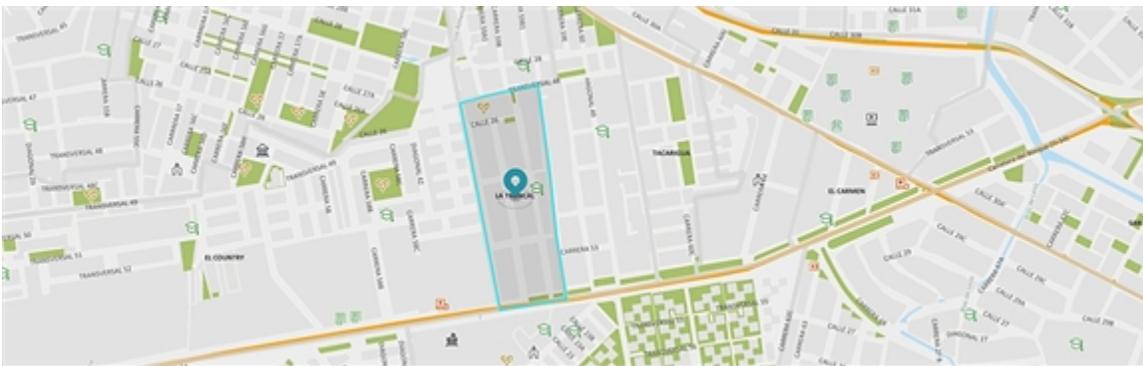
Por medio de la presente, y de la manera más respetuosa, acude ante usted el suscrito Secretario de Planeación Distrital, con el objeto de dar respuesta a la petición del asunto, en la cual solicita lo siguiente:

Solicito de manera respetuosa y atendiendo a los argumentos previamente expuestos, que esta secretaría:

1. Se sirva certificar el uso conforme del suelo en concordancia con las normas urbanísticas que nos cobijan y en específico se indique si los establecimientos comerciales destinados como bares, discotecas, y expendio de licores pueden funcionar en zona netamente residenciales como la urbanización la troncal villa Andrea en donde coexisten y se proliferan día tras día afectando la integridad urbanística, la seguridad, tranquilidad y convivencia pacífica en el sector”.

En ese sentido, este despacho se pronuncia sobre su requerimiento en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5C/5 y los instrumentos que lo desarrollan, LA URBANIZACION LA TRONCAL en la ciudad de Cartagena de Indias se encuentra ubicada dentro del perímetro del SUELO URBANO DISTRITAL, y es aplicable el uso RESIDENCIAL TIPO B, y a los predios que dan frente a la vía denominada transversal 54 se encuentra en área de actividad MIXTO 2, de conformidad con las siguientes imágenes:



**Imagen 1:** Ubicación de Urbanización La Troncal. Fuente: Mapa interactivo Digital de Asuntos del Suelo (MIDAS)  
<https://midas.cartagena.gov.co/>



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=/DmMVI011pKxnLcdKY1GA==



Imagen 2: Plano de Formulación Urbana 5C/5 POT VIGENTE.

La actividad del uso de suelo RESIDENCIAL TIPO B se encuentra reglamentada en el cuadro normativo N° 1 de reglamentación de la actividad residencial en suelo urbano y suelo de expansión:

CUADRO No. 1 REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN Hoja 1 de 1

UNIDAD BÁSICA	RESIDENCIAL TIPO A RA	RESIDENCIAL TIPO B RB	RESIDENCIAL TIPO C RC	RESIDENCIAL TIPO D RD
2 ALCOBAS	30 M2	60 M2	60 M2	60 M2
3 ALCOBAS	40 M2	50 M2	80 M2	80 M2
3 ALCOBAS	50 M2	75 M2	100 M2	100 M2
USOS	Residencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1	Comercio 1 - Industrial 1	Comercio 1 - Industrial 1	Comercio 1 - Industrial 1
COMPATIBLE/INCOMPATIBLE	Institucional 1 y 2 - Portuario 1	Institucional 1 y 2 - Portuario 1	Institucional 1 y 2 - Portuario 1 (sólo embarcadero)	Institucional 1 y 2 - Portuario 1 (sólo embarcadero)
RESISTENCIO	Comercio 3	Comercio 2	Comercio 2	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4
ÁREA LIBRE	De acuerdo con los alineamientos	De acuerdo con los alineamientos	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.
UNIFAMILIAR 1 piso	1 m <sup>2</sup> libre a c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre a c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m <sup>2</sup> libre a c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre a c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m <sup>2</sup> libre a c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre a c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.
MULTIFAMILIAR	1 m <sup>2</sup> libre a c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre a c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.	1 m <sup>2</sup> libre por c/0.80 m <sup>2</sup> de A. Const.
ÁREA Y FRENTE MÍNIMOS	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)
UNIFAMILIAR 1 piso	AML - 120 M <sup>2</sup> - F - 8 m	AML - 200 M <sup>2</sup> - F - 8 m	AML - 200 M <sup>2</sup> - F - 10 M	AML - 300 M <sup>2</sup> - F - 12 M
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML - 30 M <sup>2</sup> - F - 8 m	AML - 160 M <sup>2</sup> - F - 8 M	AML - 200 M <sup>2</sup> - F - 8 M	AML - 200 M <sup>2</sup> - F - 10 M
BIFAMILIAR	AML - 200 M <sup>2</sup> - F - 10 M	AML - 250 M <sup>2</sup> - F - 10 M	AML - 300 M <sup>2</sup> - F - 10 M	AML - 300 M <sup>2</sup> - F - 12 M
MULTIFAMILIAR	AML - 480 M <sup>2</sup> - F - 16 M	AML - 480 M <sup>2</sup> - F - 16 M	AML - 600 M <sup>2</sup> - F - 20 M	AML - 750 M <sup>2</sup> - F - 25 M
ALTURA MÁXIMA	2 pisos	4 PISOS	Según área libre e índice de const.	Según área libre e índice de const.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.6	0.6	0.6	0.6
UNIFAMILIAR 1 piso	1.0	1.0	1.0	1.0
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0	1.0	1.0	1.0
BIFAMILIAR	1.1	1.1	1.2	1.2
MULTIFAMILIAR	1.2	1.2	2.4	2.4
ASBLAMIENTOS	3 m	Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales.	Unifam. 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales. Bifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales.	Unifam. 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales. Bifamiliar 7 m sobre vías secund., 9 m sobre vías ppales.
POSTERIOR	3 m	Unifamiliar 5 m Bifamiliar 4 m Multifamiliar 5 m	Unifamiliar 9 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m	Unifamiliar 9 m Bifamiliar 7 m Multifamiliar 7 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m	3 m x 3 m	3 m x 3 m	3 m x 3 m
VOLADIZO	1.20 m (20% Piso)	Bifamiliar 1.20 m (20% Piso) Multifamiliar 2.50 m (20% piso)	Bifamiliar 2.50 m máximo Multifam. 1.2 m ancho x 0.80 m post.	Bifamiliar 2.50 m máximo Multifam. 1.2 m ancho x 0.80 m post.
LATERALES	Multifamiliar 3 m desde 2do. Piso	Multifamiliar 3 m desde 2do. Piso	Multifamiliar 3.5 m desde 2do. piso.	Multifamiliar 3.5 m desde 2do. piso.
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas	Unifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Const. Bifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Const. Multifam. 1 x c/75 m <sup>2</sup> de A. Const. Y estantes 1 x c/210 m <sup>2</sup> de A. Const.	Unifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Const. Bifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Const. Y estantes 1 x c/400 m <sup>2</sup> de A. Const.	Unifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Const. Bifam. 1 x c/100 m <sup>2</sup> de A. Const. Y estantes 1 x c/400 m <sup>2</sup> de A. Const.
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.	Lotes sin inclinación 0.30 m de la rasante en el eje de la vía.	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

DECRETO No. 0977 de 2001

\*Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias\*

Teniendo en cuenta lo anterior, para los predios cuyo Uso del suelo es RESIDENCIAL TIPO B, se encuentran señaladas como PROHIBIDAS dentro del cuadro de Usos de Suelo.

Por otra parte, para los predios ubicados frente a la vía denominada transversal 54, que aplica el uso de suelo DENOMINADO MIXTO 2, se encuentran reglamentados en el cuadro normativo N° 7 de la actividad mixta en suelo urbano y suelo de expansión, así:



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=/DmMVI011pKxnLCdKY1GA==>

REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MIXTA EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN  
CUADRO No. 7

Hoja 1 de 1

	ACTIVIDAD MIXTA 1	ACTIVIDAD MIXTA 2	ACTIVIDAD MIXTA 3	ACTIVIDAD MIXTA 4	ACTIVIDAD MIXTA 5
USOS					
PRINCIPAL	Residencial y Comercio 1	Institucional 3, Comercial 2	Comercial 1 y 2 - Institucional 2	Comercial 3 - Industrial 2	Industrial 3 - Comercial 3 Puerto 3
COMPATIBLE	Comercial 2 - Industrial 1 - Puerto 1 - Institucional 1 y 2 - Turístico	Comercial 1 - Industrial 1 - Puerto 1 y 2 - Institucional 3 y 2 - Turístico - Residencial Institucional 3	Puerto 1	Puerto 1 y 2	Institucional 3 Transporte
COMPLEMENTARIO	Institucional 1	Puerto 4	Industrial 1 - Institucional 1	Comercial 2	Puerto 1 y 2 - Comercial 4
RESTRINGIDO	Institucional 2 Puerto 2	Institucional 4 y Comercio 3	Institucional 3 - Residencial	Comercial 4 - Puerto 3 y 4	Institucional 4 - Puerto 3 y 4
PROHIBIDO	Comercial 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Puerto 3 y 4	Industrial 2 y 3 - Puerto 3 - Comercial 4	Industrial 2 y 3 - Institucional 4 - Puerto 3, 3 y 4 - Comercial 3 y 4	Residencial - Turístico	Residencial - Turístico Comercial 1
INTENSIDAD DEL USO COMPATIBLE					
INTENSIDAD DEL USO COMPLEMENTARIO			Hasta 50 % del uso compatible.	Hasta 50 % del uso compatible.	Hasta 50 % del uso compatible.

DECRETO No. 0977 de 2001  
"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Para los predios que se encuentran en área de actividad MIXTO 2, estas actividades se encuentran RESTRINGIDAS, en atención a lo cual deberán solicitar antes del desarrollo de cualquier actividad en esta secretaría, un concepto previo para determinar la viabilidad o no de desarrollar la actividad respectiva, en concordancia a lo establecido en Cuadro N° 3 de reglamentación de la actividad Comercial en suelo urbano, en cumplimiento de los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Planeación Distrital como requisito previo para su presentación, análisis, revisión y estudio.

En todo caso, anexa a esta respuesta se allegan la totalidad de cuadros normativos para complementar su respuesta y verifique los Usos adoptados y sus descripciones.

El presente concepto de uso del suelo se expide el 15/05/2024, y según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, así como la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

**Camilo Rey Sabogal**  
Secretario de Planeación

Proyecto: Sofía Margarita Blanco Blanco Asesor Externo <sup>Sofía MB</sup>

Revisó: Isabel M. Polo Bahoque P.E código 222 Grado 41.

Revisó: German Torrez Gonzalez Torres - Asesor Jurídico Externo SPD

Aprobó: Paola Saladén Sánchez Asesora jurídica Externa SPD



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=/DmMVI011pKxnLCdKY1GA==



# JUNTA DE ACCION COMUNAL

URBANIZACION LA TRONCAL - VILLA ANDREA

Resolución No. 8198 del 27 de Noviembre de 2023

PERSONERIA JURÍDICA No. 493 de 21 de Mayo de 1997



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-24-0057681

Fecha y Hora de registro: 06-may-2024 14:20:56

Funcionario que registro: Padilla Ayola, Manuel

Dependencia del Destinatario: Secretaria de Planeación Dist

Funcionario Responsable: Rey Sabogal, Camilo

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: A0214B30

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C.; 3 de mayo de 2024

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS  
ATN SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL  
Centro, Plaza de la aduana, Cra. 2 # 36-86  
E.S.M

REF.: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA TRONCAL - VILLA ANDREA

REGINA HOYOS GRACIA mayor e identificada con cedula de ciudadanía No. 45.509.888 de Cartagena, vecina de la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA TRONCAL - VILLA ANDREA con reconocimiento de personería jurídica mediante la Resolución No. 6402 del 6 de septiembre de 2023, acudo ante ustedes con el respeto acostumbrado en aras de **INCOAR PETICION RESPETUOSA** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de nuestra Carta Política, petición que encuentra su fundamento en los siguientes:

1. En la entrada de nuestra Urbanización, como es de conocimiento amplio de esta secretaria, coexisten varios locales comerciales cuya destinación para su uso como Bares o Discotecas (además de restaurantes o Gastro Bares) ha amenazado la integridad, seguridad y tranquilidad de los vecinos del sector, además de que algunos de estos locales sobrepasan los límites de construcción permitidos por nuestro ordenamiento jurídico para este tipo de zonas residenciales.
2. Es también de sumo conocimiento que para obtener el derecho a explotar la tierra debe cumplirse con ciertos requisitos. Los municipios y distritos tienen autonomía para establecer el ordenamiento de su territorio, el uso adecuado del suelo, la protección de su patrimonio cultural y ecológico y son estas entidades territoriales las encargadas de establecer las normas a través de las cuales se regula el uso de estas superficies.
3. El uso de suelo está regulado por los concejos distritales y municipales, ya que son estos los que por medio de la creación del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- determinan el uso y destinación que se le puede dar a cada una de las zonas de la ciudad, sus calles, avenidas, etc. Es el Concejo el que determina si en «X» calle de la ciudad se permite el funcionamiento de entidades educativas, establecimientos comerciales, restaurantes, discotecas, ferreterías, parqueaderos, panaderías, etc.
4. Tomando en consideración que son las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías las encargadas de expedir dicho concepto a quien lo solicite, indiferente del espacio

Dinamios

Unidad Comunera de Gobierno No8 Localidad histórica Caribe Norte distrito de Cartagena

Urbanización La Troncal-Villa Andrea Cel. 3024310183 - 3053435959

Email: rejahogra@hotmail.com - tecapor@yahoo.es



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=/DmMVI0111pKxnLCdKY1GA==>



# JUNTA DE ACCION COMUNAL

## URBANIZACION LA TRONCAL - VILLA ANDREA

**Resolución No. 8198 del 27 de Noviembre de 2023**  
**PERSONERIA JURÍDICA No.493 de 21 de Mayo de 1997**



*autoridad pública o, en su caso el particular que presta un servicio público, no da pronta y efectiva respuesta a la petición que ante él ha elevado un particular. Lo anterior no significa que la respuesta que debe dar el ente petitionado, deba resolverse en favor de los intereses del particular. No, la contestación que se dé, puede conllevar una respuesta en uno u otro sentido, pero debe darse dentro de un término, ya sea establecido por la ley, o razonable en el tiempo, de tal manera, que dicha respuesta resuelva pronta y eficazmente la petición del particular”.*

*La Constitución Política en su artículo 23, consagró el derecho de petición como una facultad de todo ciudadano para formular solicitudes a las autoridades correspondientes, y obtener de estas una respuesta oportuna y completa a las mismas.*

*Así, el derecho de petición revela dos momentos fundamentales a saber: uno, cuando el servidor público a quien se dirige la solicitud recibe y da trámite a la misma, permitiendo que el particular acceda a la administración, y otro, el momento de la respuesta, “cuyo sentido trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante.” (Cfr. Sentencia T-372-95).*

*En esa medida se ha entendido, que el derecho fundamental de petición consiste no solamente en el derecho a obtener una pronta resolución a la solicitud por parte del funcionario a quien es formulada, sino que correlativamente implica la obligación por parte de éstas de resolver de fondo y además de manera clara y precisa la solicitud, por consiguiente, el funcionario encargado no podrá contestarla de manera ligera, caso en el cual se considera tanto como si ésta no se hubiere contestado.*

*Así mismo, corresponde al funcionario encargado, verificar los términos establecidos para dar respuesta a los peticionarios, pues en aras de proteger el derecho fundamental de petición e independientemente de su resultado, el cual deberá propender porque en cada caso dé una respuesta oportuna que resuelva de fondo lo solicitado, se resalta nuevamente.*

*Es por ello que al dar respuesta a una petición esta se deberá realizar de la manera más clara posible, las evasivas, las dilaciones, las confusiones, escapan al contenido del artículo 23 de la Constitución. Es que, en el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado.*

**ANEXOS**

Me permito anexar a la presente petición los siguientes documentos:

- Documento de identidad de la suscrita
- Resolución No. 6402 del 6 de septiembre de 2023 por medio de la cual se reconoce la personería jurídica a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA TRONCAL – VILLA ANDREA.

**LA TRONCAL - VILLA ANDREA**

Unidad Comunera de Gobierno No8 Localidad histórica Caribe Norte distrito de Cartagena

Urbanización La Troncal-Villa Andrea Cel. 3024310183 – 3053435959

Email: rejahogra@hotmail.com - tecapor@yahoo.es



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=/DmMVI011pKxnLCdKY1GA==>

# JUNTA DE ACCION COMUNAL

## URBANIZACION LA TRONCAL - VILLA ANDREA

Resolución No. 8198 del 27 de Noviembre de 2023  
PERSONERIA JURÍDICA No.493 de 21 de Mayo de 1997



de la ciudad que se pretenda usar, acudimos como comunidad afectada por la proliferación de establecimientos comerciales destinados como bares, discotecas y expendio de licores en la zona residencial de nuestra urbanización, a que esta oficina de planeación **CERTIFIQUE** si puede o no darse este uso o destinación a estos establecimientos de comercio, en tratándose de una zona netamente residencial en la que se encuentran actualmente en funcionamiento.

### PETICION

Solicito de manera respetuosa y atendiendo a los argumentos previamente expuestos, que esta secretaria:

1. Se sirva **CERTIFICAR** el uso conforme del suelo en concordancia con las normas urbanísticas que nos cobijan y en específico se indique si los establecimientos comerciales destinados como bares, discotecas y expendio de licores pueden funcionar en zonas netamente residenciales como la urbanización la Troncal Villa Andrea en donde coexisten y se proliferan día tras día afectando la integridad urbanística, la seguridad, tranquilidad y convivencia pacífica en el sector.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

En derecho me fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito traer a colación, extracto de la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto del tema esbozado.

### EL DERECHO DE PETICIÓN.

*Consiste este en una expresión de la democracia participativa, el cual busca que todos puedan tener conocimiento de las actuaciones que se surtan en su contra o en las que tenga interés. Hay que entender que lo más importante del derecho de petición no es que se le garantice a la persona la posibilidad de que presente peticiones ante las autoridades, sino que estas autoridades dentro de un término prudencial conforme a la Constitución y la ley, más específicamente al Código Contencioso Administrativo, absuelvan lo conducente a mantener informada a la persona que se constituye peticionaria, así lo expresa la Jurisprudencia Constitucional Nacional:*

*"El derecho a obtener la pronta resolución de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades por motivos de interés general o particular es un aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho y puede incluso llegar a afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si solo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente".*

*La corte constitucional en sentencia T-189 de diciembre 11 de 1998 reiteró: "El derecho de petición, como derecho constitucional de carácter fundamental, es objeto de la protección tutelar, cuando la*

Unidad Comunera de Gobierno No8 Localidad histórica Caribe Norte distrito de Cartagena

Urbanización La Troncal-Villa Andrea Cel. 3024310183 – 3053435959

Email: rejahogra@hotmail.com - tecapor@yahoo.es



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=/DmMVI011pKxnLCdKY1GA==>

**JUNTA DE ACCION COMUNAL**  
**URBANIZACION LA TRONCAL - VILLA ANDREA**  
Resolución No. 8198 del 27 de Noviembre de 2023  
PERSONERIA JURÍDICA No.493 de 21 de Mayo de 1997

**NOTIFICACIONES**

Recibiré todo tipo de notificaciones en mi dirección: Urbanización La Troncal Mz. G Lote 18 teléfono 302 4310183 en la ciudad de Cartagena, y al correo electrónico [rejahogra@hotmail.com](mailto:rejahogra@hotmail.com)

Gentilmente,

*Regina Hoyos Gracia*  
REGINA HOYOS GRACIA  
CC No. 45.509.888 De Cartagena  
Presidenta JAC La Troncal - Villa Andrea.

**JAC**

**JUNTA DE ACCION COMUNAL**  
**LA TRONCAL - VILLA ANDREA**

Unidad Comunera de Gobierno No8 Localidad histórica Caribe Norte distrito de Cartagena  
Urbanización La Troncal-Villa Andrea Cel. 3024310183 - 3053435959  
Email: [rejahogra@hotmail.com](mailto:rejahogra@hotmail.com) - [tecapor@yahoo.es](mailto:tecapor@yahoo.es)